



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2838

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA DORA MOLAS VDA. DE MAIDANA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Auméntase a G. 1.500.000 (guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la señora Dora Molas Vda. de Maidana, ex-docente.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Derógase la Ley N° 450 del 28 de octubre de 1994.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **once días del mes de agosto del año dos mil cinco**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a **veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211, de la Constitución Nacional.

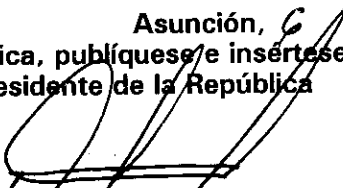

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

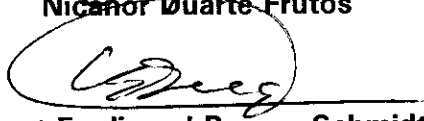

Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores


Víctor Oscar González Drakeford
Secretario Parlamentario


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, *6* de *diciembre* de 2005
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda